



GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 13 ENE. 2026

Señor (a)
Peticionario (a) Anónimo
[Publicar en página web].

Asunto: Remisión del oficio con radicado No. OFI-2026-00000318 del 5 de enero de 2026 expedido por la Unidad Nacional de Protección (UNP), comunicación con radicado ANLA 20266200006192 del 5 de enero de 2026. *Información Trámite Unidad Nacional de Protección EXT-2025-00127088.*

Expediente: PQRSD-20956-2026.

Respetado (a) señor (a),

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención al oficio citado en el asunto, por medio del cual la Unidad Nacional de Protección (UNP), otorga respuesta al oficio de traslado con radicado ANLA 20252101087811 del 12 de diciembre de 2025, el cual fue remitido a la Defensoría Del Pueblo y posteriormente dicha entidad traslado su solicitud con asunto: *“Participación en la audiencia pública de la ANLA 30 nov de 2025, Chía Cundinamarca”* a la UNP el documento de intervención con información asociada a situaciones que pueden afectar el ejercicio de la labor de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, recibido de forma anónima en el marco de la Audiencia Pública Ambiental que se llevó a cabo el 30 de noviembre de 2025 para el proyecto “Construcción Troncal de Los Andes” perteneciente al expediente ANLA LAV0045-00-2018.

Conforme a lo señalado, esta Autoridad Nacional en el marco exclusivo de las funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011², el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015³ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁴, publica en su página web, para su conocimiento, gestión y fines que estime pertinentes, copia del oficio con radicado No. OFI-2026-00000318 del 5 de enero de 2026 expedido por la Unidad Nacional de Protección (UNP).

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁴ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – SIAC** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la App ANLA en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD. Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO
DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
DUVER YESID CARDENAS AMAYA (CONTRATISTA)

Revisó:
JUAN JACOBO JOSE AGUDELO VALENCIA (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Señores
DEFENSORIA DEL PUEBLO

colectivosyambiente@defensoria.gov.co

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 3



Radicación: 20262300032861

Fecha: 13 ENE. 2026

Carrera 9 No. 16 – 21. Piso 3
Bogotá D.C.

Señora
SANDRA MILENA CRISTANCHO MORENO
Contratista
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)
correspondencia@unp.gov.co
Carrera 44 No. 20 – 21
Bogotá D.C.

Anexos: Si.

1. Oficio con radicado No. OFI-2026-00000318 del 05-012026 expedido por la Unidad Nacional de Protección (UNP)
2. Oficio de traslado con radicado ANLA 20252101087811 del 12-12-2025.

Publicar en página web.

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009602E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



GRUPO DE PARTICIPACION AMBIENTAL

Bogotá, D.C., viernes, 12 de diciembre de 2025

Señor

DEFENSORIA DEL PUEBLO IRIS MARÍN ORTIZ

Carrera 9 No. 16 - 21 Ps 3

colectivosyambiente@defensoria.gov.co

6013147300

Bogotá

Asunto: *Traslado de Información por competencia de presunta situación que afecta la labor de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales- LAV0045 Troncal de los Andes*

Reciba un cordial saludo de parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA),

De manera atenta les informamos que, en el marco de la Audiencia Pública Ambiental, celebrara el 30 de noviembre del presente año para el proyecto LAV0045 Troncal de los Andes, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), recibió un documento anónimo de intervención con información asociada a situaciones que pueden afectar el ejercicio de la labor de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, las cuales son descritas en el documento como *“ataques verbales, descalificaciones personales, campañas de desprestigio, estigmatización pública, presión social indebida, intentos de deslegitimar nuestra participación y hostigamientos en reuniones y espacios comunitarios.*

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) no posee competencias para investigar la ocurrencia de estos hechos. En consecuencia, se permite trasmitir a las autoridades competentes la información relacionada con la presunta situación que se nos puso en conocimiento, para que adopten las medidas de atención y protección adecuadas conforme, a sus competencias y a los procedimientos establecidos.

Lo anterior tiene fundamento en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, contenidas en los artículos 2¹, 6², 121³ 67⁴ y 209⁵, 288⁶ de la Constitución, así como

¹ Es un fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 3



los principios de colaboración y coordinación interinstitucional, establecidos en la Ley 489 de 1998, y los deberes y prohibiciones previstos los numerales 1 y 25 del artículo 38 y los numerales 1 y 8 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019⁷, así como en los lineamientos establecidos en la Circular Externa Número 13 del 20 de mayo de 2024 emitida por la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; en el marco de la aplicación del principio de convencionalidad; y del exhorto de los numerales segundo, tercero, cuarto, quinto y décimo segundo de la parte dispositiva de la Directiva No. 02 del 14 de junio de 2017 de la Procuraduría General de la Nación⁸, los deberes previstos en los artículos 1, 2, 20 y 21 de la Ley 1437 de 2011 y en ejercicio de las funciones y competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011⁴, el Decreto 1076 de 2015⁵ y Decreto 376 de 2020

Teniendo en cuenta lo expuesto, procedemos a trasladar el documento radicado entidad para que se puedan adoptar las medidas que en el marco de su competencia se consideren oportunas para atender la situación.

Para ello se remiten adjuntos los siguientes:

Anexos:

Intervención anónima radicada en el marco de la Audiencia Pública Ambiental desarrollada el 30 de noviembre de 2020.

² Hace referencia a la responsabilidad de los servidores públicos.

³ Art. 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁴ Constitución, Artículo 67. “Deber de denunciar: Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.”

⁵ Constitución. Artículo 209. De acuerdo con este artículo, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

⁶ En virtud de este artículo de la constitución, es necesario que para darle prevalencia al derecho sustancial sobre las formas

⁷ Los artículo 38 y 39 de la Ley 1952 de 2019 hacen referencia a los deberes y prohibiciones frente a la conducta de los servidores públicos.

⁸ Ver documento disponible en:

https://apps.procuraduria.gov.co/portal/media/file/portal_doc_interes//269_170614_directiva002_lidere_s- ddhh.pdf



Radicación: 20252101087811

Fecha: viernes, 12 de diciembre de 2025

Cordialmente,

ANDREA VILLALBA CIFUENTES
COORDINADORA GRUPO DE PARTICIPACION AMBIENTAL

Elaboró:
LINA MARIA AVILA URREGO (CONTRATISTA)

Revisó:

Copia para:

Anexo: Ponencia Anonima

Archívese en: 202562001100200001E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Unidad Nacional
de Protección



Interior

Bogotá D.C, 5 de enero de 2026

Señora

ANDREA VILLALBA CIFUENTES
COORDINADORA GRUPO DE PARTICIPACION AMBIENTAL
licencias@anla.gov.co

Copia

Señora

ERIKA JOULLIETH CASTRO BUITRAGO
DEFENSOR DELEGADO
DEFENSORIA DELEGADA PARA LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DEL AMBIENTE
colectivosyambiente@defensoria.gov.co

Asunto: Información Tramite Unidad Nacional de Protección EXT-2025-00127088

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación con número de radicado mencionado en el asunto, a través del cual ponen en conocimiento de la Unidad Nacional de Protección, la presunta situación de riesgo por amenazas de los **LIDERES AMBIENTALES HUMEDAL DE LOS ANDES**. Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Realizando la verificación documental que se ha recibido frente al caso de los **LIDERES AMBIENTALES HUMEDAL DE LOS ANDES**. de quienes no fueron aportados datos de contacto, como tampoco nombres completos con números de cédula de ciudadanía, por tal motivo, no fue posible realizar una verificación plena en las plataformas de información de la UNP, que permitieran establecer, si con anterioridad se ha adelantado alguna gestión a favor del mencionados.

Por consiguiente, de manera respetuosa, se solicita a usted, la valiosa colaboración, en el sentido de remitir a esta Entidad, los datos de contacto y ubicación como son número celular, dirección de correo electrónico, dirección de correspondencia, y/o de las instalaciones donde laboran, de los miembros, a fin de informarlos de los parámetros establecidos para acceder al Programa de Prevención y Protección, y así mismo, indicar el número de cédula de ciudadanía, para así evitar homónimos en el proceso de verificación en nuestras bases de datos, y en caso de ser posible, hacer llegar a ellos, la siguiente información:

Todas las actuaciones que en materia de protección adelanta la Unidad Nacional de Protección, se encuentran orientadas por algunos principios, entre ellos el consentimiento, establecido en el Decreto 1066 del 2015, Artículo 2.4.1.2.2, numeral 5, “*La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación*”, modificado por el artículo 1 del Decreto 1139 del 2021. Esto conlleva a obtener por parte del solicitante de protección, su aceptación para adelantar las funciones que nos competen, por lo que deben enviar a la Unidad Nacional de Protección la siguiente documentación:

- Formulario de inscripción al Programa de Prevención y Protección Individual, debidamente diligenciado, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://www.unp.gov.co/formulario-solicitud-individual/>

Por favor, recuerde que antes de diligenciar el Formulario, en el enlace mencionado, debe tener a la mano la siguiente documentación, ya que deberá cargar los siguientes documentos requeridos:

- Fotocopia de su documento de identidad, por ambas caras.
- Certificación que acredite su pertenencia a alguna de las poblaciones objeto de los Programas de Prevención y Protección coordinados por la UNP, conforme al

Decreto 1066 de 2015 y sus respectivos Decretos modificatorios (Con vigencia no mayor a un año).

- En caso de contar con las denuncias y/o evidencia de los hechos de amenaza, remitir copia.

De esta manera, con la presentación de los documentos enunciados, la UNP inicia el correspondiente trámite, siempre y cuando la circunstancia constitutiva de afectación a los derechos fundamentales a la vida, libertad, seguridad e integridad, se enmarque o cumpla con las características del riesgo, contenidas en el Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.3, numeral 16, el cual indica lo relacionado al riesgo extraordinario y concordantes con las establecidas por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-719 de 2003, al señalar:

“(...) (i) debe ser específico e individualizable, es decir, no debe tratarse de un riesgo genérico; (ii) debe ser concreto, es decir, estar basado en acciones o hechos particulares y manifiestos, y no en suposiciones abstractas; (iii) debe ser presente, esto es, no remoto ni eventual; (iv) debe ser importante, es decir, que amenace con lesionar bienes o intereses jurídicos valiosos para el sujeto, por lo cual no puede tratarse de un riesgo menor; (v) debe ser un riesgo serio, de materialización probable por las circunstancias del caso, por lo cual no puede ser improbable; (vi) debe tratarse de un riesgo claro y discernible, no de una contingencia o peligro difuso; (vii) debe ser un riesgo excepcional, en la medida en que no es uno que deba ser soportado por la generalidad de los individuos; y (viii) debe ser desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo (...)”.

Bajo lo expuesto, es importante resaltar que, la información de situación de riesgo y/o amenaza, y demás documentos que deben aportar los solicitantes de protección, obedecen a que, las actuaciones de la Unidad Nacional de Protección están limitadas a tres presupuestos fundamentales que son: 1). la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa protección. 2). Existencia de una situación de riesgo acorde a los parámetros previstos en la Sentencia T-719/03 y a la definición prevista en los numerales 15 a 18, Artículo 2.4.1.2.3 Decreto 1066 de 2015. 3) la existencia del nexo causal entre el riesgo con la actividad que desarrolla y la población acreditada, Numeral



2, Artículo. 2.4.1.2.2 del mismo Decreto, para lo cual, bajo este precepto los solicitantes deben demostrar siquiera sumariamente encontrarse en una situación de riesgo; de conformidad con lo definido por la Corte Constitucional en su Sentencia T-460 de 2014, la cual establece:

“(...) A su vez, la Corte Constitucional ha sostenido que la solicitud de protección que se haga al Estado exige el deber correlativo del peticionario de probar, al menos sumariamente, los hechos que demuestren o permitan deducir que se encuentra expuesto a una situación que amenace sus derechos. Es por ello por lo que se debe acreditar la naturaleza e intensidad de la amenaza respecto de la cual se pide la protección (...)”

Por consiguiente, una vez enterados de la información descrita, es importante mencionar que, hasta tanto el precitado(a), no allegue la documentación y la información de los hechos presentes, es decir hechos que en la actualidad estén vulnerando sus derechos y que la situación de riesgo se deriven de actividades atinentes a sus funciones, no será posible para la UNP analizar los casos y de considerarlo viable, dar inicio al procedimiento ordinario del programa de protección, descrito en el artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el artículo 14 del Decreto 1139 del 2021

Finalmente es de advertir, que el contenido del presente documento tiene el carácter de reservado, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Artículo 15 y en la ley 594 de 2000, Artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso trasfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 Artículo 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, Artículo 48 numeral 49 y Decreto 1066 de 2015, Artículo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

Cualquier inquietud que se le presente o información adicional, estamos en disposición de atenderlo directamente en la Carrera 44 No. 20 - 21, Barrio Puente Aranda, Bogotá D.C., o en el correo electrónico correspondencia@unp.gov.co

Es importante, tener en cuenta que puede elevar una PQRSD (Petición, Queja, Reclamo, Sugerencia o Denuncia) ante la entidad, a través de nuestra línea gratuita 018000118228 o directamente con los Asesores del Grupo de Servicio al Ciudadano al (601) 4269800 opción 1, en días hábiles en el horario de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

Sin otro particular me despido cordialmente, no sin antes refrendar nuestra firme disposición en la atención a los diferentes requerimientos presentados ante el Programa de Prevención y Protección que lidera esta Unidad.

Recuerde, que todos los trámites en la UNP son de carácter Gratuito, y que puede enviar sus sugerencias para mejorar nuestra atención al ciudadano al correo electrónico: correspondencia@unp.gov.co su opinión es muy importante para nosotros.

Importante: *No se adelantó comunicado impreso esto para ser concordante con lo dispuesto en la Directiva Presidencial 04 del 03 de abril de 2012 “Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública”. De igual manera, le informo que para recepcionar documentación adicional se encuentra habilitado el correo correspondencia@unp.gov.co*

Cordialmente,



**SANDRA MILENA CRISTANCHO MORENO
CONTRATISTA**

Anexo(s): 0,

Con copia: ERIKA JOULLIETH CASTRO BUITRAGO colectivosyambiente@defensoria.gov.co

Elaboró: SANDRA MILENA CRISTANCHO MORENO

Revisó: SANDRA MILENA CRISTANCHO MORENO

Aprobó: SANDRA MILENA CRISTANCHO MORENO